



Supersolidaria



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN NUMERO 202509051000005R DE

SEPTIEMBRE 5 DE 2025

Por la cual se prorroga el término de la liquidación forzosa administrativa de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS – LE PRESTO**, identificada con Nit 900.159.144-0.

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 34 y 36 de la Ley 454 de 1998, el artículo 116 del Decreto 663 de 1993, el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el Decreto 186 de 2004 y el Decreto 1068 de 2015; y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO, identificada con NIT. 900.159.144-0, con domicilio principal en la Carrera 81ª No. 34ª -27 en Medellín, Antioquia, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una empresa de la economía solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Así, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Ahora bien, por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), e), y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución No. 20133500001945 del 04 de abril de 2013, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la **Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO**, por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, con el fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización y adoptar una decisión al respecto. En el mencionado acto administrativo, se designó como agente especial al señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri, y como revisor fiscal al señor Carlos Agudelo Castrillón.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de la Cooperativa presentó ante esta Superintendencia solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión. De esta forma, una vez analizada la petición, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 20133500003415 del 04 de junio de 2013, por medio de la cual prorrogó por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión

Continuación de la Resolución por la cual prorroga el término de la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS – LE PRESTO, identificada con Nit 900.159.144-0.

de los bienes, haberes y negocios de la **Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO**.

Con fundamento en los argumentos presentados por el agente especial en el informe diagnóstico integral de la entidad solidaria intervenida, esta Superintendencia evidenció que dada la situación legal, administrativa, financiera y contable de la **Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO**, no era posible subsanar las causales que dieron origen a la medida de toma de posesión y por ende ubicarla en condiciones para desarrollar adecuadamente su objeto social.

Por lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria emitió la Resolución No. 20133500005125 del 2 de agosto de 2013, en la cual ordenó la toma de posesión para liquidar la **Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO**, para lo cual se fijó el término de un (1) año contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida. En dicho acto administrativo, se designó como liquidador al señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri, y como contralor al señor Carlos Agudelo Castrillón.

Encontrándose la **Cooperativa LE PRESTO** en liquidación forzosa administrativa ordenada por esta Superintendencia, el liquidador designado solicitó la suspensión del proceso liquidatorio, argumentando que a pesar de determinar y valorar el activo de la entidad solidaria, no se logró su venta, esto en razón a que su mayor componente lo constituía la cartera de crédito; adicionalmente, no se contaba con la liquidez necesaria para asumir los gastos administrativos del proceso, por lo cual, no era viable extender la medida por más tiempo.

En vista de ello, esta Superintendencia a través de la Resolución No. 20143500003645 del 13 de mayo de 2014 ordenó suspender el proceso de toma de posesión para liquidar de la **Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO**.

Posteriormente, el señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri en su calidad de liquidador, presentó solicitud para la reanudación de la medida de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa, por encontrar que se encontraban superadas las causales que generaron la suspensión del proceso liquidatorio y que existían las condiciones necesarias para finiquitar el mismo. Así mismo, el liquidador de la entidad solidaria presentó renuncia al cargo de liquidador.

Por lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria con la Resolución No. 2023331004015 del 31 de mayo de 2023 decidió reanudar el proceso de liquidación forzosa administrativa y designar a las señoras Maxce Estefanía Contreras Mendoza, en calidad de liquidadora, y a Mireya Castellanos Melo, como contralora del proceso liquidatorio.

Sin embargo, por medio de comunicación escrita identificada con radicado de entrada No. 20234400226522 del 7 de julio de 2023, la señora Mireya Castellanos Melo manifestó su decisión de no aceptar el cargo de contralora dentro del proceso de liquidación, razón por la cual se expidió la Resolución No. 2023331006345 de 8 de agosto de 2023, en la cual se designó a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, como contralora.

Mediante oficio con radicado de ingreso No. 20234400318682 del 22 de septiembre de 2023, la liquidadora de la **Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO** presentó solicitud de prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa adoptada. Dicha petición fue atendida por esta Superintendencia a través de la Resolución

Continuación de la Resolución por la cual prorroga el término de la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS – LE PRESTO, identificada con Nit 900.159.144-0.

No. 2023331007635 del 05 octubre de 2023, concediendo una prórroga por nueve (9) meses del proceso de liquidación forzosa, conforme fue solicitado por la liquidadora.

De manera posterior, a través de Resolución No. 2024331000025 del 3 de enero de 2024 se ordenó la remoción de la liquidadora y contralora de la Cooperativa, y se designó a la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, y al señor Uriel José Fernández Calderón, como liquidadora y contralor, respectivamente.

La señora Angelita Linda Mosquera Barraza, actuando en calidad de liquidadora de la empresa solidaria, por medio del radicado No. 20244400275752 de 15 de agosto de 2024, presentó solicitud de prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa por el término de seis (6) meses mediante comunicación radicada ante esta Superintendencia, con el fin de culminar las actividades pendientes para el cierre de la liquidación.

Dicha solicitud fue resuelta por medio de la Resolución No. 2024331006465 del 9 de septiembre de 2024, donde se ordenó prorrogar el termino de seis (6) meses la toma de posesión para la liquidación forzosa administrativa de la entidad solidaria. Posteriormente, la liquidadora designada de la empresa solidaria presentó solicitud de prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa por el término de seis (6) meses, esto mediante comunicación identificada con el radicado No. 20254400075382 del 03 de marzo de 2025, con el fin de culminar las actividades pendientes del cierre de la liquidación de la Cooperativa. Así mismo, el señor Uriel José Fernández Calderón en calidad de contralor de la empresa solidaria, adjunto al oficio citado previamente, remitió concepto sobre la necesidad de prorrogar la medida de toma de posesión para liquidar.

Dicha solicitud fue resuelta mediante la resolución No. 2025331001385 del 06 de marzo de 2025, la cual prorrogó por un lapso de seis (6) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa.

Posteriormente, mediante oficio radicado No. 20254400262352 del 5 de septiembre de 2025, la liquidadora presentó solicitud de prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa por el término de seis (6) meses, junto con el concepto del contralor en el cual se coadyuva la solicitud de prórroga. Lo anterior debido a la necesidad de culminar actividades pendientes de la liquidación, dentro de las que se destacan la actualización de datos bancarios para el pago de acreencias, la obtención de respuestas de los despachos judiciales respecto de los oficios de desembargo y la disposición de recursos necesarios para atender el cierre de la entidad solidaria. Dichas gestiones resultan indispensables para garantizar la culminación ordenada del proceso liquidatario y la protección de los derechos de los acreedores.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

¹ Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003

Continuación de la Resolución por la cual prorroga el término de la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS – LE PRESTO, identificada con Nit 900.159.144-0.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar"²

Por su parte, el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece las medidas de toma de posesión y las medidas preventivas a adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria; en el mismo sentido, el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece las causales por las que se puede tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada y que a juicio de este Ente de Supervisión haga necesaria la medida.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

En relación con el término de la medida de toma de posesión para liquidar el numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala que el mismo no podrá exceder el plazo de cuatro (4) años. Señala expresamente dicha norma:

"2. Término de vigencia de la medida. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas.

Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación" (Se destaca).

Al respecto, el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 9.1.3.6.1 reitera que el plazo de la medida de toma de posesión para liquidar no podrá exceder de cuatro (4) años. Señala expresamente dicho artículo:

*"(...) Término máximo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa. De conformidad con el numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, **cuando se disponga***

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual prorroga el término de la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS – LE PRESTO, identificada con Nit 900.159.144-0.

la liquidación forzosa administrativa de una institución financiera, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años” (Se destaca).

Por su parte, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el Título VI, Parte I, Capítulo III, numeral 4.3., indica en relación con la naturaleza y el término de la toma de posesión para liquidar:

“La toma de posesión para liquidar, es una medida administrativa ordenada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuyo propósito es liquidar los activos de la organización, de forma organizada, para proceder al pago total o parcial de las acreencias previamente reconocidas, conforme al orden de prioridades establecido en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con el numeral 2 del capítulo III del presente título, cuando se encuentra que a la organización no es posible restablecerla para que desarrolle su objeto social.

El período de toma de posesión para liquidar “no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación” (inciso final, del numeral 2, del artículo 117, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero)” (Se destaca).

A su vez, el numeral 5.6. del Capítulo II, Parte II, del Título VI de citada Circular, reitera:

“Conforme lo establece el numeral 2, artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización de la economía solidaria, ésta no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años, sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por un término mayor, mediante acto administrativo motivado” (Se destaca).

De lo anterior se deriva que la Superintendencia de la Economía Solidaria, en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control, tiene la facultad de prorrogar la medida de toma de posesión para liquidar, siempre que no exceda el término de cuatro (4) años, caso en el cual será el Gobierno Nacional el que deba proveer sobre el particular.

III. CONSIDERACIONES

Dentro del término de ejecución de la medida, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la liquidadora de la **Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO** presentó bajo radicado No. 20254400262352 del 5 de septiembre de 2025, la solicitud de prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa por el término de seis (6) meses, acompañada del concepto del Contralor donde se coadyuvo la solicitud, con el fin de culminar las actividades pendientes del cierre de la liquidación de la Cooperativa.

En la solicitud presentada la agente liquidadora expuso que durante el curso del proceso de liquidación se han adelantado labores significativas, tales como la elaboración y presentación de informes financieros periódicos a esta Superintendencia, la actualización del inventario de bienes y pasivos, la gestión de la contabilidad de cierre, la expedición de certificaciones solicitadas por terceros, así como el seguimiento a los procesos judiciales en curso.

Continuación de la Resolución por la cual prorroga el término de la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS – LE PRESTO, identificada con Nit 900.159.144-0.

No obstante, aún subsisten gestiones que justifican la necesidad de extender la medida, entre ellas la actualización de los datos bancarios de la entidad para poder disponer de los recursos y atender el pago de acreencias reconocidas y la obtención de respuesta a las solicitudes de desembargo, que pese a las múltiples gestiones realizadas, continúan sin pronunciamiento por parte de los despachos judiciales, lo cual ha retrasado la expedición de oficios y demás actuaciones procesales indispensables para el avance y culminación del proceso liquidatario.

La indisponibilidad de los recursos derivados de las cuentas embargadas ha impedido hasta la fecha atender las obligaciones con los acreedores, lo cual comprometería gravemente la finalidad de la medida en caso de no otorgarse la prórroga.

En consecuencia, resulta procedente autorizar la prórroga de la medida de liquidación por un nuevo término de seis (6) meses, en atención a que la misma permitirá culminar las labores aún en curso, realizar el cierre de cuentas de la Cooperativa y expedir el acto administrativo que declara terminada la existencia legal de la entidad solidaria en liquidación, cumpliendo de esta manera con el objetivo de la liquidación forzosa administrativa.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto la Superintendencia de la Economía Solidaria,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- PRORROGAR por **seis (6) meses** el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la **Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO**, identificada con NIT. 900.159.144-0, con domicilio principal en la Carrera 81ª No 34ª -27 en Medellín (Antioquia) e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.-. COMUNICAR la presente Resolución la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.468.407, en su calidad de liquidadora, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 3.-COMUNICAR el presente acto administrativo el señor Uriel José Fernández Calderón, identificado con número de cédula No. 77.160.679, en su calidad de contralor, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley.

ARTICULO 4.- ADVERTIR a la señora Angelita Linda Mosquera Barraza que los Liquidadores ejercen funciones públicas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa.

ARTICULO 5.- ADVERTIR al señor Uriel José Fernández Calderón, identificado con número de cédula No. 77.160.679, en su calidad de contralor, que de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal; y que responderán de acuerdo con ellas.

ARTÍCULO 6.- ORDENAR a la liquidadora registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa, de acuerdo con lo

Continuación de la Resolución por la cual prorroga el término de la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS – LE PRESTO, identificada con Nit 900.159.144-0.

previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- La Superintendencia de la Economía Solidaria **divulgará** la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
F_RAD_S



DIANA MILENA CONTRERAS LEÓN³
Superintendente de la Economía Solidaria(E)

Proyectó: SANTIAGO RESTREPO ORJUELA
Revisó: ERICKA MARCELA CACERES QUEVEDO
DIANA MILENA CONTRERAS LEÓN

³ Resolución No. 2025410004605 del 2 de septiembre de 2025, por medio de la cual se efectúa un encargo de un empleo de Libre Nombramiento y remoción en dos términos a Angelica María Zamora Acosta y a Diana Milena Contreras León.